



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ernesto de Jesús Ramírez Castañeda.
Demandados	Botero Merino y Cía. Ltda. Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía señoras María Cecilia, María Victoria, y señores Jaime Alberto, Oscar Darío Botero Merino Herederos indeterminados de Jesús Oscar Botero Mejía.
Radicado	2020-261
Auto Interlocutorio	272
Asunto	Inadmita demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos sexto, octavo, décimo y décimo primero de la demanda aduce como hechos consideraciones personales, fundamentos de derecho y pretensiones, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
2. No se relaciona la prueba documental allegada con la demanda.
3. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos.
4. Se indica la misma dirección física y canal digital de notificación personal para el demandante y su apoderado judicial.
5. Indica una misma dirección y canal digital de notificación para los demandados.
6. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Ernesto de Jesús Ramírez Castañeda contra Botero Merino y Cía. Ltda., Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía señoras María Cecilia, María Victoria, y señores Jaime Alberto, Oscar Darío Botero Merino y Herederos indeterminados de Jesús Oscar Botero Mejía para que en el término de cinco (5) días hábiles

a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Carlos Humberto Cárdenas Jaramillo, identificado con CC. 98.702.909 y portador de la TP. 327.226 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria